



Informe de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

(Vigente a Noviembre de 2.012)

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Introducción

El pasado miércoles 21 de noviembre de 2.012 se publicó en el BOE la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología.

Ya la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social recuperó en el ámbito de la Administración de Justicia la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional y ésta nueva norma viene a materializar dicha tasa.

Tasa que no será exigible hasta que no se produzca la publicación en el BOE de la Orden Ministerial que regulará los procedimientos y los modelos de autoliquidación correspondientes, según lo dispuesto por la Instrucción 5/2012, de 21 de noviembre, de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

En el presente documento, en concreto, abordaremos las tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Con el ánimo de mantener siempre informados a nuestros clientes, y de conseguir la respuesta más adecuada y actualizada a sus problemas, pasamos a exponerles las principales modificaciones que se han introducido, sin perjuicio de quedar a su disposición para atender cualquier duda que pudiera surgir.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Ámbito de aplicación de la tasa

- ❖ La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, tiene carácter estatal y será exigible por igual en todo el territorio nacional.
- ❖ Por sus características especiales de acceso a la justicia, tan sólo se excepciona del ámbito de la tasa, el orden penal.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Hecho imponible de la tasa

Constituye el hecho imponible de la tasa, el ejercicio de la potestad jurisdiccional por la ejecución de los siguientes actos procesales:

- Interposición de demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución de títulos ejecutivos extrajudiciales en el orden jurisdiccional civil.
- Formulación de reconvención y la petición inicial del proceso monitorio y del proceso monitorio europeo.
- Solicitud de concurso necesario y la demanda incidental en procesos concursales.
- Interposición de demanda en el orden jurisdiccional contencioso administrativo.
- Interposición de recurso extraordinario por infracción procesal en el ámbito civil.
- Interposición de recursos de apelación contra sentencias y de casación en el orden civil y contencioso-administrativo.
- Interposición de recursos de suplicación y de casación en el orden social.
- Oposición a la ejecución de títulos judiciales.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Sujeto pasivo de la tasa

- ❖ Es sujeto pasivo de la tasa la persona que realice las actuaciones procesales citadas anteriormente (interposición de demandas, solicitud de concurso necesario, petición inicial de monitorio...).
- ❖ Para el supuesto de las acumulaciones de varias acciones principales, que no provengan de un mismo título, se entenderá que se realiza un único hecho imponible. En este caso, para el cálculo del importe de la tasa, se sumarán las cuantías de cada una de las acciones objeto de acumulación.
- ❖ El pago de la tasa podrá realizarse a través de procurador o abogado en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, sin que éstos adquieran ninguna responsabilidad tributaria por razón de dicho pago.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Exenciones de la tasa, desde el punto de vista objetivo

Son supuestos en los que, a pesar de haber realizado el hecho imponible, esto es, el ejercicio de la potestad jurisdiccional, no surge la obligación de pago de la tasa:

- Interposición de demanda y presentación de ulteriores recursos con relación a procesos de capacidad, filiación y menores, así como procesos matrimoniales que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre reclamación de alimentos de un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores.
- Interposición de demanda y presentación de ulteriores recursos en materia de protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.
- Solicitud de concurso voluntario por el deudor.
- Interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios.
- La presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere los 2.000€. No se aplicará cuando la pretensión se funde en un título ejecutivo extrajudicial.
- La interposición de recursos contenciosos-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Exenciones de la tasa, desde el punto de vista subjetivo

En estos supuestos, la obligación de pago de la tasa no surge por razón del sujeto que realiza el hecho imponible:

- Personas a las que se le haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- Ministerio Fiscal.
- La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas.
- Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60% en la cuantía que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Devengo de la tasa (1/2)

En el orden jurisdiccional civil se produce el devengo en los siguientes momentos procesales:

- Interposición del escrito de demanda.
- Formulación del escrito de reconvención.
- Presentación de la petición inicial de procedimiento monitorio y del proceso monitorio europeo.
- Presentación de la solicitud de declaración del concurso por el acreedor y demás legitimados.
- Presentación de demanda incidental en los procesos concursales.
- Interposición del recurso de apelación.
- Interposición del recurso extraordinario por infracción procesal.
- Interposición del recurso de casación.
- Interposición de la oposición a la ejecución de títulos judiciales.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Devengo de la tasa (2/2)

En el orden contencioso-administrativo:

- Interposición del recurso contencioso-administrativo, acompañada o no de la formulación de demanda.
- Interposición del recurso de apelación.
- Interposición del recurso de casación.

En el orden social:

- Interposición del recurso de apelación.
- Interposición del recurso de casación.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Base imponible de la tasa

- Coincide con la cuantía del procedimiento judicial o recurso, determinada conforme a las normas procesales.
- Los procedimientos de cuantía indeterminada, o aquellos que resulte imposible su determinación de acuerdo con la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, se valoraran en 18.000€ de cuantía a los solos efectos de establecer la base imponible.
- En los supuestos de acumulación de acciones o en los casos que se reclamen distintas pretensiones en una misma demanda, reconvención o interposición de recurso, para el cálculo de la tasa se tendrá en cuenta la suma de las cuantías correspondientes a las pretensiones ejercitadas o a las distintas acciones acumuladas.
- Si alguna de las pretensiones ejercitadas o las distintas acciones acumuladas no fuera susceptible de valoración económica, se valorarán en 18.000€ de cuantía, a los solos efectos de establecer la base imponible.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Determinación de la cuota tributaria

En el orden jurisdiccional civil:

Procedimiento	Cuantía
Verbal y cambiario	150€
Ordinario	300€
Monitorio, monitorio europeo	100€
Demanda incidental en el proceso concursal	100€
Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales	200€
Concurso necesario	200€
Apelación	800€
Casación y extraordinario por infracción procesal	1.200€

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Determinación de la cuota tributaria

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

Procedimiento	Cuantía
Abreviado	200€
Ordinario	350€
Apelación	800€
Casación	1.200€

En el orden social:

Procedimiento	Cuantía
Suplicación	500€
Casación	750€

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Determinación de la cuota tributaria

Precisiones:

Cuando después de la oposición del deudor en un monitorio se siga un proceso ordinario se descontará de la tasa, la cantidad ya abonada en el proceso monitorio.

Además, de las cantidades anteriormente indicadas, se tendrá que abonar la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada, el tipo de gravamen que corresponda, según la siguientes escala:

De	A	Tipo %	Máximo Variable
0	1.000.000 € Resto	0,5 0,25	10.000€

Autoliquidación y pago

- ❖ Los sujetos pasivos autoliquidarán esta tasa conforme a un modelo oficial.
- ❖ El justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial se presentará junto con el escrito procesal que da lugar al devengo de la tasa.
- ❖ En caso de que no se aporte, el Secretario judicial requerirá al sujeto pasivo para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.
- ❖ Si a lo largo del procedimiento se fijase una cuantía superior a la inicialmente determinada por el sujeto pasivo, éste deberá presentar una declaración-liquidación complementaria en el plazo de 1 mes a contar desde la firmeza de la resolución que determine la cuantía. Lo mismo ocurrirá cuando la cuantía no se hubiese determinado inicialmente por el sujeto en los casos de inadecuación del procedimiento.
- ❖ Si la cuantía fijada por el órgano competente fuese inferior a la inicialmente determinada por el sujeto pasivo, éste podrá solicitar que se le rectifique y que se le devuelva lo presentado en exceso.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Derecho a devolución

- ❖ Devolución del 60% del importe de la cuota de la tasa cuando se alcance una solución extrajudicial del litigio.
- ❖ Devolución del 20% del importe de la cuota de la tasa cuando se acuerde una acumulación de procesos.

Bonificación

- ❖ Del 10% sobre la tasa por actividad judicial para los supuestos en que se utilicen medios telemáticos en la presentación de los escritos.

Ley 10/2.012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Datos de contacto

Más allá de nuestra experiencia, conocimiento y dedicación, a sus necesidades y a las de su organización, aportándole una solución a medida.

Asimismo, colaboramos ampliamente con otras firmas y profesionales de solvencia en Canarias, lo que nos permite dar soluciones integrales e innovadoras.

Por todo ello, estaríamos encantados de poder ofertar nuestros servicios profesionales de consultoría, servicios fiscales y legales y de auditoría, aportando nuestro conocimiento y experiencia.

Esperamos que todas estas consideraciones hayan sido de su interés, y quedamos a su disposición, en caso de necesitar mayor información, en

Dirección: C/ La Rosa 1, 1º
38002 – Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 288 527
Fax: 922 888 333

E-mail: info@assap.es

assap es una firma que se puede adaptar



C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es